

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad
y Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

DE LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO	22
PRIMERO. De la competencia	22
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.....	23
TERCERO.- Del previo y especial pronunciamiento	23
CUARTO.- De las causales del Sobreseimiento.....	25
RESOLUTIVOS	54

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

**Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00093/INFOEM/IP/RR/2018, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número **00029/IMSJ/IP/2017**, mediante la cual requirió:

"SE ANEXA ARCHIVO." (Sic)

Solicitud a la que adjuntó el archivo electrónico identificado como:

José Guadalupe Luna Hernández

Página 4 de 56

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX**
2. En fecha treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** hizo del conocimiento del **RECURRENTE** que el plazo de quince (15) días hábiles para atender la solicitud fue prorrogado por siete (07) días en virtud de las siguiente razones:

“ACUERDO 03/002/EXT/CTIMSJ/2017 El Comité de Transparencia del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, aprueba por unanimidad de votos, la prórroga solicitada por el Servidor Público Habilitado del Área de Recursos Humanos, por siete días hábiles, para que se dé respuesta a la solicitud de información con número de folio 00029/IMSJ/IP/2017; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenando la notificación al solicitante.”
(Sic)

3. El día doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Se emite respuesta a la solicitud con numero de folio 00029IMSJIP2017, mediante oficio numero 202N10002/UIPPEIMSJ/126/12/17, y los anexos que se agregan al presente.” (Sic)

A la respuesta adjuntó los archivos electrónicos siguientes:

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- ***ANEXOS INCISO A PUNTO 4.pdf***: Archivo integrado por veintitrés fojas que contienen en versión pública comprobantes de percepciones y deducciones de servidores públicos adscritos al **Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia**, correspondientes a distintos periodos del año dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.
- ***ANEXOS INCISO A PUNTO 3.pdf***: Consistente en once fojas correspondientes a la versión pública del Formato Único de Movimientos de Personal de servidores públicos adscritos al **Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia**.
- ***ANEXOS INCISO F.pdf***: Treinta y siete fojas que en su contenido puede observarse oficios de comisión dirigidos al personal del **Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia**.
- ***RRH29.pdf***: Oficio número 202N100003/UAAIMSJ/12/131/2017, por medio del cual el encargado del área de recursos humanos atiende los requerimientos de la solicitud descritos en el inciso A), numerales 1, 2, 2.1, y 3.
- ***ANEXOS INCISO A PUNTO 9.pdf***: Archivo integrado por siete fojas, que en su contenido se observa, se trata de oficios dirigidos a distintos servidores públicos mediante los cuales se les notifica el cambio de adscripción o comisión.

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- **RC29.pdf:** Oficio número 202N10001/CI/2B-A/2017, suscrito por el Contralor Interno, mediante el cual da contestación al inciso I) de la solicitud señalando que “...*el Órgano Interno de Control tiene un Programa Anual de Trabajo para la realización de actividades propias del mismo, en donde se incluye acciones tales como: Auditorias, Evaluaciones, Inspecciones, Testificaciones, Participación en Reuniones de los diferentes Comités del Organismo, mismo que incluyen las correspondientes al Capítulos 1000.- Recursos Humanos. En caso de requerir información respecto al Programa en comento, esta deberá ser canalizada a través de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México...*” (Sic)
- **Res 29 saimexjuri_12-12-2017-091009.pdf:** Oficio número 202N1011/AJIMSJ/0016/11/2017, suscrito y signado por el encargado del área jurídica del **Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia**, mediante el cual responde que en relación al acuerdo de la junta de gobierno donde se autorizan los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas, “...*la Ley que Crea al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, así como el Estatuto Orgánico del mencionado Organismo, no es necesaria la autorización de la Junta de Gobierno para emitir nombramientos de los titulares de la unidades administrativas.*”
- **00029-IMSJ-IP.2017.pdf:** Oficio número 202N10002/UIPPEIMSJ/126/12/17, de fecha once (11) de diciembre, suscrito y signado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al **RECORRENTE**, mediante el cual le informa el seguimiento a la

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

solicitud de información presentada, haciendo referencia a los oficios a través de los cuales los Servidores Públicos Habilitados dan contestación a los requerimientos planteados.

4. El día doce (12) de enero de dos mil dieciocho, el particular interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta, señalando como:

- **Acto impugnado:** *“Recurso de Revisión en términos de los Artículos 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic);*
- **Razones o Motivos de inconformidad:** *“El ORGANISMO PUBLICO NO CONTESTA LO SOLICITADO POR EL PETICIONARIO, SE ANEXA DOCUMENTO DE INCONSISTENCIAS.” (Sic)*

A la interposición del recurso de revisión, el **RECURRENTE** adjuntó el archivo electrónico denominado **OBS SOL 29.docx2**, que en su contenido se observa lo siguiente:

“En lo que me confiere para promover Recurso de Revisión en términos de los Artículos 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sirva la presente para manifestar lo siguiente:

Una vez analizada la información proporcionada por el Instituto Mexiquense de seguridad y justicia, me permito informara a Usted que carece de las consideraciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Misma que a la letra dice “Se contemplan la observancia de Principios para el Derecho de Acceso a la

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Información Pública, en su carácter de gratuita, veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable y de fácil acceso. 4 de mayo de 2016 Página 91 Por lo que hace a las Unidades de transparencia, en el capitulo correspondiente se detalla con toda precisión su naturaleza y atribuciones, especificando su estructura y el funcionario responsable de materializar el acceso a la información de los sujetos obligados.”(sig...)

El organismo no toma en consideración el “Artículo 150. El procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, así como atención adecuada a las personas con discapacidad y a los hablantes de lengua indígena con el objeto de otorgar la protección más amplia del derecho de las personas” de la ley antes referida.

Punto A)1 “Plaza con la que ingresaron a laborar en el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y/o Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y/o Secretaría de Seguridad Pública”.

Con fecha 18 de octubre de 2011 mediante el decreto número 358, por el expide la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, por lo consiguiente en la página 8, párrafo Tercero D: “En el régimen de transitoriedad se señala la conclusión de operación y funcionamiento del Instituto Profesional y Capacitación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y del Instituto de Profesionalización de la Agencia de Seguridad Estatal, los cuales cederán a su personal e instalaciones para la integración del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.”...(sig).

La inconsistencia radica en que si el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia se creó en el 2011, porque en una plantilla de personal con año 2014 se detecta al servidor público [REDACTED] con puesto nominal de [REDACTED] (Pag. 7 No. 160) y el Sujeto obligado manifiesta que ingreso con el puesto nominal de [REDACTED] (se anexa evidencia anexo1).

Punto A) 2. “Años de antigüedad en Gobierno del Estado de México.”

El sujeto obligado manifiesta lo siguiente: “Con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no obra en los archivos de este sujeto obligado la antigüedad del servidor (a) público(a) en el Gobierno del Estado de México; por lo que recomienda redirija su solicitud al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y/o a la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas del

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Gobierno del Estado de México, en la siguiente dirección;
<http://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>,

La inconsistencia radica en que este Sujeto Obligado manifiesta que “no obra en los archivos de este sujeto obligado la antigüedad del servidor (a) público(a) en el Gobierno del Estado de México” entonces como le hace el Instituto para saber cuántos quinquenios se le pagan a cada uno de los servidores públicos que integran este Organismo si esto realiza tomando en cuenta a partir que Causaron alta dentro de Gobierno del Estado de México, si pidió una prórroga por qué no lo solicitaron la información ante la instancia correspondiente aunado a esto en la siguiente pregunta del punto A)2.1. EL Organismo manifiesta que existe personal con 20, 18,16, 15 años de servicio, esta respuesta es incongruente, por lo que solicito se proporcione la información solicitada.

Punto A) “2.1. Años de antigüedad a partir de la creación del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia” El Sujeto Obligado manifiesta lo siguiente:

[REDACTED] con [REDACTED] (solo por mencionar algunos) antigüedad a partir de la creación de este organismo.

La inconsistencia radica esta información carece de veracidad ya que con fecha 18 de octubre de 2011 mediante el decreto número 358, por el expide la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, por lo que la respuesta no alude a lo solicitado, por lo consiguiente solicito se sirva a contestar con veracidad.

Punto A) “3. Ascensos y/o cambios de plazas y/o movimientos nominales realizados durante los últimos 4 años de cada uno de los servidores públicos antes señalados; así mismo mencione quien eran su jefe inmediato en el momento de que se llevó a cabo el ascenso, y/o promoción y/o cambio de plaza nominales y anexar documentación probatoria.”

La inconsistencias encontradas dentro de la evidencia que presenta el Organismo donde manifiesta lo siguiente: En el requisitado del “Formato Único de Movimiento de Personal” que el Organismo presenta como evidencia no tienen requisitados los mismo apartados (Puesto Funcional Anterior y Puesto Funcional Actual, para cada uno de los servidores públicos ya que si se habla de “Ascensos y/o cambios de plazas y/o movimientos nominales realizados durante los últimos 4 años de cada uno de los servidores públicos antes señalados; así mismo mencione quien eran su jefe inmediato en el momento de que se llevó a cabo el ascenso, y/o promoción y/o cambio de plaza nominales y anexar documentación probatoria.” Deben de tener información en el puesto funcional anterior (ya que se trata de ascensos y/o cambios de

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

plaza y/o movimientos nominales” Así mismo en el párrafo donde se solicita “mencione quien eran su jefe inmediato en el momento de que se llevó a cabo el ascenso, y/o promoción y/o cambio de plaza nominales” cómo es posible que si el “Formato Único de Movimiento de Personal” tienen fechas del 01 de febrero , 01 de marzo , 16 de mayo, 16 de septiembre, 16 de diciembre del 2016 y 16 de febrero, 15 de septiembre del 2017, este organismo señale “que no cuenta con un documento específico que permita determinar de manera directa la relación entre el jefe (a), al momento que se llevó acabo el ascenso. Esta información es incongruente ya que todo servidor público cuenta con un jefe superior inmediato (Jefe de Departamento como mínimo).

Punto A)6 “Funciones que desempeñan dentro del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia”. El sujeto obligado contesta lo siguiente: “Por lo que respecta a éste servidor(a) público (a) y de acuerdo a su categoría, se informa que éste Organismo no cuenta con un catálogo de funciones específicas por puesto, por lo que las funciones del servidor (a) público (a) son asignadas de conforme al perfil, experiencia y de acuerdo a las necesidades de cada área que integral al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, con la finalidad de atender de manera oportuna las necesidades del servicio”.

La inconsistencia radica en que si el Instituto no cuenta con un catálogo de funciones y estas son asignadas conforme al perfil, experiencia y de acuerdo a las necesidades del área, solicito se conteste la pregunta solicitada “Funciones que desempeñan dentro del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia” ya que la respuesta que el sujeto obligado es general y solicite se proporcione la siguiente información de todos y cada uno de los servidores públicos.

Punto A)8 “Numero de Incapacidades en tiempo laborado”.

La inconsistencia radica en que no especifica el tiempo laborado por lo que solicito se conteste la pregunta tal como se solicita.

A)9 “Si han sido objeto de cambios de lugar de adscripción o comisiones y los motivos por el cual se han realizado los movimientos, anexar documentación probatoria.”

La inconsistencia radica en que no aclara de manera específica los motivos de cambios de lugar de adscripción o comisiones, ya que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece en el Artículo 52. Solamente se podrá ordenar el cambio de adscripción a que se refiere el artículo anterior por las siguientes causas:

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

I. Reorganización o necesidades del servicio *debidamente justificadas*, haciéndolo del conocimiento del sindicato, en su caso;

Artículo 53.- Cuando se realice el cambio de adscripción de un servidor público que implique su traslado de una población a otra, la institución pública o dependencia en donde preste sus servicios, le dará a conocer con tres días de anticipación **las causas del cambio** y sufragará los gastos que por este motivo se originen conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas, excepto cuando éste hubiere sido solicitado por el servidor público o se haya previsto así en el nombramiento o contrato respectivo, o bien en las condiciones generales de trabajo de la institución pública o dependencia correspondiente, por lo que la respuesta no contesta cuales son los motivos o causas por el cuales se están cambiando. Ya que el Sujeto Obligado manifiesta que por “necesidades del servicio” sin embargo evade la parte donde dice “*debidamente justificadas*” por lo que solicito al Sujeto Obligado *se sirva informar cuales son los motivos, causas por lo que fueron objeto de cambios de lugar de adscripción o comisiones.*

Punto B) “Así mismo, me indique con base en que ordenamiento jurídico o lineamientos, se han otorgado los ascensos y/o cambio de plaza y/o movimientos nominales, y si es que se ha dado el caso, ¿Cuál ha sido el proceso? para que se lleven a cabo, fundamente los motivos por los ¿Cuáles se han otorgado dichos ascensos?, así como ¿quién determina denominación de la plaza y la que van hacer acreedores? cada uno de los servidores públicos antes mencionados. Y anexe documentación probatoria. A lo que el Organismo responde (para aquellos que se les han otorgado un ascensos y/o cambio de plaza y/o movimientos nominales) lo siguiente: *Se informa que actualmente no se cuenta con un manual de procedimientos que determine un proceso escalafonario para el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, por lo que la determinación de plazas y designación de personal para ocuparlas se realiza de manera directa de acuerdo con las atribuciones conferidas al Director General del Organismo, establecidas en el artículo 13 fracciones I y VI de la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, así como en el artículo 17 fracción VI del Estatuto Orgánico del Organismo, considerando el buen desempeño del servidor público, así mismo se hace de su conocimiento que los ordenamientos en cita se encuentran disponibles en la página de transparencia del Organismo en la fracción I Marco Normativo. (sitá la dirección web). Al respecto me permito informar lo siguiente:*

Artículo 13 fracciones I y VI de la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia dice lo siguiente: Atribuciones del Director General.

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 13.- El Director General tendrá, además de las previstas en las disposiciones legales aplicables, las atribuciones siguientes:

Fracción I. Representar y administrar al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y

Fracción VI. Designar al personal administrativo y de confianza del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;

Estatuto Orgánico del Organismo

Del Director General Artículo 17. Al frente de la Dirección del Instituto habrá un Director General, a quien le corresponde además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

VI. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.

*La inconsistencia radica que por lo consiguiente en ninguno de estos dos ordenamientos jurídicos que menciona el Organismo habla de **otorgar los ascensos y/o cambio de plaza y/o movimientos nominales**, aunado a esto Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece: artículo 100 fracción*

II. Implantación de un régimen escalafonario en el que se determinen las posibilidades de movimientos que tiene cada servidor público en la institución pública o dependencia, así como las alternativas.

IV. Establecimiento de disposiciones para que los servidores públicos conozcan, desde su ingreso al servicio, sus posibilidades de desarrollo; asimismo, deberán contemplar los medios para el logro de ascensos y cuidar que los puestos sólo sean ocupados por quienes cumplan los requisitos establecidos, con el objeto de lograr la mayor eficiencia en la prestación del servicio público.

ARTÍCULO 101. Las instituciones públicas implantarán los programas de capacitación y desarrollo para los servidores públicos conforme a las necesidades de su función, del servicio y de los programas de ascenso escalafonario.

ARTÍCULO 106. Se entiende por escalafón el sistema para efectuar las promociones de ascensos de los servidores públicos, conforme a lo señalado en esta ley y en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Por otro lado el Organismo establece "que para ocuparlas es de manera directa cuando la ley establece ARTÍCULO 111. Tendrán derecho a participar en los concursos para ascender, todos los servidores públicos que satisfagan los requisitos necesarios para ocupar el puesto, de acuerdo con el reglamento de escalafón correspondiente.

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

**Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Cabe hacer mención que mediante el Decreto No. 358.- Por el que se expide La Ley que Crea El Instituto Mexiquense de Seguridad Y Justicia, en el sexto Transitorio establece “ El Instituto de Formación Profesional y Capacitación de la Procuraduría General de Justicia y el Instituto de Profesionalización de la Agencia de Seguridad Estatal, cederán a su personal e instalaciones para la integración del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia” por lo tanto las plazas del personal adscrito al Organismo son operativas y administrativas y para esto ya traían consigo un manual de procedimientos que determine un proceso escalafonario y este es: Policía R-3; Policía R-2; Policía R-1; Oficial R-3; Oficial R-2; Oficial R-1; Comandante de Sector R-3; Comandante Sector R-2; Comandante Sector R-1; Comandante de Región R-3

Comandante de Región R-2; Comandante de Región R-1, Subdirector y Director, y esto lo menciono porque en su página de Transparencia son las categorías que manifiesta en Organismo. El Organismo no indica cual es el ordenamiento jurídico EN ESPECIFICO ya que en la página que menciona manifiesta todo el marco Jurídico.

Por lo que solicito NUEVAMENTE especifique lo siguiente: el ordenamiento jurídico (ESPECIFICO), ¿Cuál ha sido el proceso? (evaluaciones realizadas) y fundamente los motivos por los ¿Cuáles se han otorgado dichos ascensos? Ya que su respuesta no alude la información solicitada.

Punto C) “De igual manera solicitó informe cuales son los requisitos, procedimiento y mecanismos para que el personal que labora en el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, pueda ser promovido en un ascenso, y/o cambio de plaza dentro del mismo organismo, en dado caso de que el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, cuente con su convocatoria para poder participar en ascensos y/o promociones y/o cambio de plaza anexar documentación comprobatoria”.

El organismo contesta lo siguiente: Como fue informado en el inciso B de su petición, El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia no cuenta con un manual de procedimientos que determine un proceso escalafonario que permita establecer requisitos y mecanismos para tal fin, ya que actualmente la designación se hace de manera directa de acuerdo con las atribuciones conferidas al Director General del Organismo en los ordenamientos citados en el inciso B, así se hace de su conocimiento que desde la creación del Organismo no se han aperturado convocatorias para ascensos y/o promociones, razón por la cual no es factible anexar documentación probatoria.

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

La inconsistencia radica en lo siguiente: Ley que crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia Régimen de las relaciones de Trabajo.

Artículo 15.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Lo anterior conforme lo establece la fracción VI del a Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura: XL. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación con la Federación, otras entidades y los municipios en materia de seguridad pública, así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito estatal; Ley de Seguridad del Estado de México

Artículo 100.- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes; Artículo 104.- El Servicio Profesional de Carrera es el sistema de administración y control del personal que promueve su profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia a fin de contar con servidores públicos capaces, mejorar la calidad del servicio y fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones.

Artículo 118.- VII. Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones; Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios: Artículo 87. Los servidores públicos generales por tiempo indeterminado tendrán, además, los siguientes derechos: III. Obtener ascensos, de acuerdo a las disposiciones escalafonarias aplicables; ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas: IX. Realizar actividades de capacitación y adiestramiento con el objeto de que los servidores públicos puedan adquirir conocimientos que les permitan obtener ascensos conforme al escalafón y desarrollar su aptitud profesional; ARTÍCULO 100. IV. Establecimiento de disposiciones para que los servidores públicos conozcan,

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

desde su ingreso al servicio, sus posibilidades de desarrollo; asimismo, deberán contemplar los medios para el logro de ascensos y cuidar que los puestos sólo sean ocupados por quienes cumplan los requisitos establecidos, con el objeto de lograr la mayor eficiencia en la prestación del servicio público. Artículo ARTÍCULO 101. Las instituciones públicas implantarán los programas de capacitación y desarrollo para los servidores públicos conforme a las necesidades de su función, del servicio y de los programas de ascenso escalafonario. ARTÍCULO 107. En cada institución pública se expedirá un reglamento de escalafón conforme a lo dispuesto en esta ley, en el que se regularán también las permutas. Este reglamento se formulará de común acuerdo entre la institución pública y el sindicato respectivo, en caso de existir esta representación y por último ARTÍCULO 108. Los factores que deben ser tomados en cuenta, como mínimo, para establecer el sistema escalafonario son: preparación, eficiencia y antigüedad.

Para los efectos de esta ley se entiende como: I. Preparación, los conocimientos y la formación académica o profesional acreditada satisfactoriamente, así como el dominio de los principios teóricos y prácticos que requiere el puesto a desempeñar; II. Eficiencia, el grado de efectividad, empleo de aptitudes personales y aplicación de esfuerzo en el desempeño del puesto para el que el servidor público haya sido designado; y III. Antigüedad, el tiempo efectivo de servicios prestados en cualquier institución pública, cuya relación laboral se rija por la presente ley. La antigüedad no se perderá por encontrarse en el desempeño de un cargo de elección popular, comisión sindical o puesto de confianza. Los factores escalafonarios se evaluarán mediante los sistemas que se establezcan en los reglamentos de escalafón de cada institución pública, pero en ningún caso el factor antigüedad podrá tener mayor valor que la preparación y la eficiencia y ARTÍCULO 109. Cada institución pública deberá clasificar escalafonariamente a sus servidores públicos según las categorías consignadas en los respectivos catálogos de puestos, y formar los escalafones de acuerdo a las bases establecidas en esta ley. Por estos motivos y como el organismo no es autónomo sino un organismo publico descentralizado deberá seguir lo que establece la ley del trabajo Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, es por ello que solicito se conteste la pregunta.

Punto C) "De igual manera solicitó informe cuales son los requisitos, procedimiento y mecanismos para que el personal que labora en el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, pueda ser promovido en un ascenso, y/o cambio de plaza dentro del mismo organismo, en dado caso de que el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, cuente con su convocatoria para poder participar en ascensos y/o promociones y/o cambio de plaza anexar documentación comprobatoria". Y presente documentación que avale en buen desempeño del servidor (a) publico (a) por que es algo inlogico

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que el Organismo site “que no cuenta con un catálogo de funciones específicas por puesto, por lo que las funciones del servidor (a) público (a) son asignadas de conforme al perfil, experiencia y de acuerdo a las necesidades de cada área que integral al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, con la finalidad de atender de manera oportuna las necesidades del servicio”. Que después diga este Organismo que lo considerando el buen desempeño del servidor público, por lo que la información proporcionada por este organismo carece de las consideraciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Y Municipios. Se contemplan la observancia de Principios para el Derecho de Acceso a la Información Pública, en su carácter de gratuita, veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable y de fácil acceso. 4 de mayo de 2016 Página 91 Por lo que hace a las Unidades de transparencia, en el capitulado correspondiente se detalla con toda precisión su naturaleza y atribuciones, especificando su estructura y el funcionario responsable de materializar el acceso a la información de los sujetos obligados. Y para finalizar solicito a este Organismo proporcione la información solicitada y presente evidencias basado en los Ordenamiento Jurídicos.

Punto D). *“Detalle el procedimiento de los ascensos escalafonarios aplicables dentro del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia”.*

El Organismo argumenta lo siguiente “Respecto al procedimiento aplicable para ascensos escalafonarios en el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, se informa que desde la creación del Organismo, la aplicación de estos movimientos de ha realizado conforme a las atribuciones conferidas al director General, mismas que has sido citadas en la repuesta en el inciso B de su petición.

La inconsistencia es la siguiente: *Como lo establece la ley que crea Ley que crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia Régimen de las relaciones de Trabajo. Artículo 15.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Lo anterior conforme lo establece la fracción VI del a Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tal motivo debe se apearse a los lineamientos establecidos en ley en mención por lo que debe tener pruebas para que el servidor (a) público (a) sea acreedora (o) a un ascenso cono también lo manifiesto en el inciso B por lo que solicito se sirva contestar la pregunta solicitada ya que solamente este Organismo se ha dedicado a contestar lo que quiere y no lo que se le requiere.*

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Punto H) “El acuerdo de la junta de gobierno donde se autorizan los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, anexar copia simple de cada uno”.

El Organismo contesta lo siguiente “Al respecto le informo, que de conformidad en lo dispuesto en la Ley que Crea al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, así como el Estatuto Orgánico del mencionado Organismo, no es necesaria la autorización de la Junta de Gobierno para emitir nombramientos de los titulares de las unidades administrativas. En razón a que el artículo 13 fracción IV de la Ley que crea al Instituto en comento, establece como atribución del Director General, designar al personal administrativo y de confianza del Instituto.

La inconsistencia radica que en el Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia establece lo siguiente: “Someter a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones de las y los titulares de las unidades administrativas del organismo. (Pag 10), por tal motivo el Organismo deberá entregar al solicitante el documento en donde se somete a consideración la información solicitada y proporcionarla ya que es de carácter público y el Organismo no está cumpliendo.

Punto I) Y por último informe detalladamente si en órgano de control interno del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, tiene conocimiento de todos los movimientos de personal, (comisiones, cambios de adscripción, promociones, ascensos, cambios de plazas, etc) y si interviene en cada una de las acciones antes mencionadas (de la A a la I).

A lo que este Organismo contesta: “Al respecto me permito informar a usted, que éste Órgano Interno de Control, tiene un Programa Anual de Trabajo para la realización de actividades propias del mismo, en donde se incluye acciones tales como: Auditorias, Evaluaciones, Inspecciones, Testificaciones, Participación en Reuniones de los diferentes Comités del Organismo, mismo que intuyen las correspondientes al Capítulos 1000.- Recursos Humanos.

En caso de requerir información respecto al Programa en comento, esta deberá ser canalizada a través de la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.”

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

La inconsistencia radica en el Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia. Establece que una de sus funciones es la siguiente. (Pag. 11).

“Vigilar que las diferentes unidades administrativas del organismo, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas que les regulen su funcionamiento y elaboren los diagnósticos derivados de las acciones de control y evaluación realizadas”. Por lo que la respuesta proporcionada por el Organismo no contesta lo solicitado sírvase a dar contestación a lo que se le solicita.

Por lo que solicito al Organismo contestar lo que en la presente solicitud se le pidió basado en los términos que establece la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Se contemplan la observancia de Principios para el Derecho de Acceso a la Información Pública, en su carácter de gratuita, veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable y de fácil acceso. 4 de mayo de 2016 Página 91 Por lo que hace a las Unidades de transparencia, en el capitulo correspondiente se detalla con toda precisión su naturaleza y atribuciones, especificando su estructura y el funcionario responsable de materializar el acceso a la información de los sujetos obligados.”(sig...)” (Sic)

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.
6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho, puso a disposición de las partes el

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

7. En fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** remitió su Informe Justificado adjuntando los archivos electrónicos denominados y descritos en el siguiente orden:

- **ANEXOS RR 00093-INFOEM-IP-RR-2018. pdf:** Archivo integrado por once fojas que en su contenido puede observarse:

ANEXO I: Renuncia voluntaria de fecha quince (15) de abril de dos mil quince, suscrita por [REDACTED]

ANEXO II: Formato Único de Movimiento de Personal del servidor público [REDACTED]

ANEXO III: Consiste en la descripción de las funciones que realizan los servidores públicos adscritos al **Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia**.

ANEXO IV: Listado que contiene el nombre de los servidores públicos y el número de incapacidades en el tiempo que han laborado en el Instituto.

ANEXO V: Oficio número 20343-1943/2017 de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, por medio del cual la Dirección General de Innovación de la Subsecretaría de Administración de Personal y

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Modernización Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, informa, informa que dictamina técnicamente la propuesta de reestructuración del Instituto de Seguridad y Justicia, registrando a la fecha un avance del setenta y cinco por ciento y en relación a la reestructuración de la Procuraduría del Colono del Estado de México se concluyó el dictamen correspondiente, el cual se encuentra de proceso de toma de decisiones por autoridades superiores.

ANEXO VI: Oficio número 20341A-2120/2017, suscrito por el Director General de Personal, mediante el cual informa las nuevas denominaciones de las leyendas de los puestos que deberán aplicarse en el sistema de nómina y plantilla de plazas autorizadas, siendo obligatorio para todo trámite de personal.

- **IJ 00093-INFOEM-IP-RR-2018.PDF:** Documento suscrito por la Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, mediante el cual responde y atiende cada una de las inconsistencias señaladas por el **RECURRENTE** al momento de interponer el presente recurso de revisión.

Documentos que serán puestos a la vista del **RECURRENTE** al momento de notificar la presente resolución.

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución.
9. En fecha trece (13) de marzo de dos mil dieciocho se acordó que el plazo de treinta (30) días para resolver el recurso de revisión, se amplió, por una sola vez, por un periodo de quince (15) días adicionales, en razón de que la complejidad del asunto lo amerita y para mejor proveer y bajo el principio de objetividad, eficacia y certeza que rigen a este Instituto, mismo que ahora se pronuncia; y- -

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** respondió el doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete al dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho; en consecuencia, presentó su inconformidad el día doce (12) de enero de dos mil dieciocho, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

12. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO.- Del previo y especial pronunciamiento

13. El **SUJETO OBLIGADO** solicitó hace referencia a un acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se aprueba una prórroga solicitada por el Servidor Público Habilitado, la que resulta indebida, infundada y con falta de motivación, si bien, fue otorgada, carece de toda validez, al no adjuntar el

acuerdo mencionado, siendo importante precisar que el artículo 163 de la ley de la materia señala lo siguiente:

“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

14. Solo en aquellos casos excepcionales el **SUJETO OBLIGADO** podrá solicitar se amplíe el termino de quince días para proporcionar respuesta a cualquier solicitud de información, plazo que podrá ser prorrogado por otros siete días más siempre y cuando medien razones que justifiquen la ampliación, las cuales deberán estar fundadas y motivadas, mismas que deberán ser aprobadas por los integrantes de su Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante.
15. Lo cual implica una alta responsabilidad, toda vez que dicha prorroga deberá recaer en un documento, debidamente validado y formado por los integrantes del comité, lo cual evidentemente no ocurrió en el presente asunto, ocasionando

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

una afectación directa al derecho de acceso a la información pública, toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia, actuando en forma individual requirió la prórroga, sin que existiera de por medio razones fundadas y motivadas, mucho menos existió un documento emitido por el comité de transparencia, violentando lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Del planteamiento de la litis.

16. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los Sujetos Obligados.
17. De las constancias en el expediente al rubro indicado, se desprende que derivado del pronunciamiento del **SUJETO OBLIGADO** para atender los planteamientos formulados en la solicitud de información, el particular se inconforma e interpone el presente recurso de revisión, argumentado en las razones o motivos de inconformidad que el organismo público no contesta a lo solicitado por lo que anexa un documento el que manifiesta las inconsistencias en cada uno de las respuestas a las pretensiones formuladas en la solicitud.

18. Por lo tanto, el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con la respuesta a la solicitud de información actualiza la causal de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

QUINTO. Del estudio y resolución del asunto

I. Del deber de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información pública.

19. Es menester precisar que este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, **respetar**, proteger y **garantizar** los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

20. Ahora bien, el Derecho de Acceso a la Información Pública se define como: *La igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información¹ en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,² que se constituye como una herramienta fundamental para ejercer el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento a las funciones públicas,³ fomentando la transparencia de las actividades estatales y promoviendo la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública,⁴ que permite saber qué están haciendo los gobiernos por sus pueblos, sin lo cual la verdad languidecería y la participación en el gobierno permanecería fragmentada.*
21. Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.
22. En el caso concreto que nos ocupa analizar, el particular requirió de distintos servidores públicos adscritos al **Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia**

¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo sexto, sección A, fracción I.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C. No. 151. Párr. 86.

⁴ Ibídem. Parr. 87.

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

la información señalada párrafos que antecede; siendo importante señalar **SUJETO OBLIGADO** respondió parcialmente a la solicitud presentada, lo que constituye una afectación indiscutible al derecho humano de acceso a la información pública y en este sentido, el artículo primero Constitucional de forma clara y precisa dispone que como consecuencia de la obligación que tienen las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

23. En este orden de ideas, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, cuyo objeto es establecer principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados; en su artículo 176 establece que *el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública*, siendo éste el medio a través del cual, este Órgano Garante después de realizar el análisis al procedimiento de acceso a la información, podrá determinar la posible afectación y, de ser el caso, ordenar la reparación a la violación del derecho en cuestión.

II. De la naturaleza de la información solicitada.

24. En el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se registró la solicitud de información **00029/IMSJ/IP/2017** mediante la cual el solicitante requirió de los servidores públicos [REDACTED] [REDACTED]

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Benítez López Jorge, [REDACTED] Carmona Sánchez Sergio Carlos,

Castillo López María Oliva,

la información descrita en la siguiente tabla comparativa en la que de igual forma se registra la documentación entregada en respuesta o informe justificado por el **SUJETO OBLIGADO** a cada uno de los planteamientos formulados, con el objeto de determinar si se colma el derecho de acceso a la información pública del particular.

Requerimiento	Información Entregada	CUMPLE
A) 1. Plaza con la que ingresaron a laborar en el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y/o Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y/o Secretaria de Seguridad Pública.	En la respuesta, mediante el archivo denominado <i>RRH29.pdf</i>, consistente en un documento <i>ad hoc</i> se observa el listado de los servidores públicos descritos en la solicitud en el que refiere la <u>plaza con la que ingresaron a laborar.</u>	SI

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
 Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. Años de antigüedad en Gobierno del Estado de México	En el archivo <i>RRH29.pdf</i> responde: <i>“Con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no obra en los archivos de éste sujeto obligado la antigüedad del servidor (a) público (a) en el Gobierno del Estado de México, por lo que se recomienda redirija su solicitud al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en la siguiente dirección web: http://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login/page</i>	SI
2.1 Años de antigüedad a partir de la creación del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.	En la respuesta, mediante el archivo denominado <i>RRH29.pdf</i>, consistente en un documento <i>ad hoc</i> se observa el listado de los servidores públicos descritos en la solicitud en el que refiere los años de antigüedad a partir de la creación del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia (IMSJ).	SI
3. Ascensos y/o cambios de plazas y/o movimientos nominales realizados durante los últimos 4 años de cada uno de los servidores públicos antes señalados; así mismo mencione quien eran su jefe inmediato en el momento de que se llevó a cabo el ascenso, y/o promoción y/o cambio de plaza nominales y anexar documentación probatoria	En la respuesta, mediante el archivo denominado <i>RRH29.pdf</i>, atiende el requerimiento planteado en este numeral, señalando los movimientos, las promociones, el jefe inmediato que llevo a cabo en ascenso y en relación a la documentación comprobatoria anexa copias del Formato Único de Movimientos de Personal.	SI
3.1 Informe la denominación del puesto y/o cargo actual de cada uno	En el archivo <i>RRH29.pdf</i>, el SUJETO OBLIGADO refiere la denominación	SI

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

José Guadalupe Luna Hernández

de los servidores públicos antes mencionados.	del puesto y/o cargo actual de cada uno de los servidores públicos referidos en la solicitud.	
4. Solicitó copia simple de comprobantes de percepciones y deducciones de la quincena antes, durante y después de cada cambio de plaza, ascenso y/o promisión (observando la protección de datos personales) y desglose si son acreedores de: compensación, bono, viáticos y/o manifestando gratificación extra a su salario durante los últimos 3 años.	A través del documento contenido en el archivo RRH29.pdf , respondió: <i>"Únicamente cabe informar que las prestaciones extraordinarias al salario que le son aplicables el trabajador (a) se encuentran señaladas y publicadas en la página de transparencia del Organismo en la fracción VIII Remuneración de Todos los Servidores Públicos, así como en la fracción XXA Condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulan las relaciones laborales, en las direcciones web que se detallan a continuación respectivamente, puntualizando que durante los últimos 3 años no se han generado nuevas prestaciones.</i> http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/imsj/remun.web http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/imsj/condTrabajo.web " (Sic)	SI
5. Ultimo Grado de Estudios.	De la misma manera, en el archivo RRH29.pdf remitido en la respuesta inicial se refiere el último grado de estudios de cada uno de los servidores públicos.	SI
6. Funciones que desempeñan dentro del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.	De acuerdo al cargo o puesto que desempeñan, el SUJETO OBLIGADO manifiesta que por lo que respecta a quien ocupa el cargo de oficial o policía señala que el organismo no cuenta con un catálogo de funciones específicas por puesto por lo que sus funciones son asignadas de acuerdo al perfil, experiencia y de acuerdo a las necesidades de cada área y en relación	PARCIAL

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

	a los que ocupan los cargos de subdirector, contralor interno, Jefe de Unidad de Dirección General, sus atribuciones y funciones se encuentran establecidas en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Instituto así como en el Manual General de Organización del IMSJ, ambos ordenamientos disponibles en el sitio electrónico http://www.ipomex.org.mx/ipol/gt/indice/imsj/marcojuridico.web	
7. Lugar de adscripción actual, horario de labores y si se encuentran comisionados en alguno de los Tres Planteles y Lerma del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y/o dependencia del gobierno del Estado de México.	En el multicitado archivo <i>RRH29.pdf</i> , hace del conocimiento del particular el lugar de adscripción actual y horario de labores de cada uno de los servidores públicos referidos en la solicitud.	SI
8. Número de Incapacidades en tiempo laborado.	Así mismo en el documento adjunto <i>RRH29.pdf</i> , informa el número de incapacidades de los servidores públicos, durante el tiempo laborado.	SI
9. Si han sido objeto de cambios de lugar de adscripción o comisiones y los motivos por el cual se han realizado los movimientos, anexar documentación probatoria.	Mediante el documento adjunto en el archivo <i>RRH29.pdf</i> , informa si los servidores públicos han sido objeto de cambios, y en los casos en que así fue, anexa la copia del documento que sustenta el cambio de adscripción o comisión.	SI
B) Así mismo, me indique con base en que ordenamiento jurídico o lineamientos, se han otorgado los	"Se informa que actualmente no se cuenta con un manual de procedimientos que determine un proceso escalafonario para	SI

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

**Instituto Mexiquense de Seguridad y
 Justicia**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ascensos y/o cambio de plaza y/o movimientos nominales, y si es que se ha dado el caso, ¿Cuál ha sido el proceso? para que se lleven a cabo, fundamente los motivos por los ¿Cuáles se han otorgado dichos ascensos?, así como ¿quién determina denominación de la plaza y la que van hacer acreedores? cada uno de los servidores públicos antes mencionados. Y anexe documentación probatoria.	<i>el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, por lo que la determinación de plazas y designación de personal para ocuparlas se realizan de manera directa de acuerdo con las atribuciones conferidas al Director General del Organismo establecidas en el artículo 13 fracciones I y VI de la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, así como el artículo 17 fracción VI del Estatuto Orgánico del Organismo, considerando el buen desempeño del servidor público, así como se hace de su conocimiento que los ordenamientos en cita se encuentran disponibles en la página de transparencia del organismo en la fracción I Marco Normativo en la siguiente dirección web.</i> <i>http://www.ipomex.org.mx/lpo/lgt/indice/elimsj/marcojuridico.web" (Sic)</i> En relación a la documentación probatoria anexa copias del Formato Único de Movimientos de Personal.	
C) De igual manera solicitó informe cuales son los requisitos, procedimiento y mecanismos para que el personal que labora en el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, pueda ser promovido en un ascenso, y/o cambio de plaza dentro del mismo organismo, en dado caso de que el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, cuente con su convocatoria para poder participar en ascensos y/o promociones y/o cambio de	Responde que como fue informado en el numeral anterior, "... el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia no cuenta con un manual de procedimientos que determine un proceso escalafonario que permita establecer requisitos y mecanismo para tal fin, ya que actualmente la designación se hace de manera directa de acuerdo con las atribuciones conferidas al Director General del Organismo en los ordenamientos ya citados en el inciso B, así mismo se hace de su conocimiento que desde la creación del organismo no ha han	SI

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

plaza anexar documentación comprobatoria.	<i>aperturado convocatorias para ascensos y/o promociones, razón por la cual no es factible anexar documentación probatoria." (Sic)</i>	
D) Detalle el procedimiento de los ascensos escalafonarios aplicables dentro del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia	<i>"Respecto al procedimiento aplicable para ascensos escalafonarios en el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, se informa que desde la creación del Organismo, la aplicación de estos movimientos se ha realizado conforme a las atribuciones conferidas al Director General..."</i>	SI
E) Informe si cada uno de los servidores ostenta y ocupa algún cargo de confianza.	En el documento adjuntó en el archivo RRH29.pdf , el SUJETO OBLIGADO respondió cuales son los servidores públicos que ostentan cargo de confianza y cuáles no.	SI
F) Informe si se han realizado cambios de adscripción y/ o comisiones de todos los servidores públicos adscritos al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, y mencione cuales han sido los motivos por el cambio o comisión de los últimos 2 años y la evidencia documental de cada uno.	<i>"...estos movimientos se motivan principalmente con la finalidad de atender y cubrir las necesidades del servicio de manera oportuna, derivado de la dinámica de capacitación y de los diferentes cursos que se imparten en el Organismo."</i> Detalla los servidores públicos sometidos a cambios de adscripción y/o comisiones durante los últimos dos años.	SI

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

	<table><tr><th colspan="4">SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENIDO CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN O COMISIONES DE SERVICIOS</th></tr><tr><td colspan="4">CASTREJON RODRIGUEZ JOSE ANTONIO</td></tr><tr><td colspan="4">CAZARES VILLALOBOS GERARDO</td></tr><tr><td colspan="4">DE JESUS MARTINEZ FABIAN</td></tr><tr><td colspan="4">GARCIA PEREZ HUGO ALBERTO</td></tr><tr><td colspan="4">GONZALEZ MATA JORGE</td></tr><tr><td colspan="4">GUERRERO GARCIA MARIO CARLOS</td></tr><tr><td colspan="4">GUTIERREZ ROMERO ALFONSO</td></tr><tr><td colspan="4">JIMENEZ LUGO MISEL OMAR</td></tr><tr><td colspan="4">LOPEZ RODRIGUEZ RICARDO</td></tr><tr><td colspan="4">MARCIAL VICENTE FILEMON</td></tr><tr><td colspan="4">MENDOZA JUARES NESTOR JERONIMO</td></tr><tr><td colspan="4">MONTOYA HERNANDEZ MA. AURORA</td></tr><tr><td colspan="4">ORTEGA ACOSTA VICTOR HUGO</td></tr><tr><td colspan="4">PADILLA ARROYO FANY ANGELICA</td></tr><tr><td colspan="4">PEÑA GARCIA MARISOL</td></tr><tr><td colspan="4">QUIROZ HERNANDEZ LUIS FERNANDO</td></tr><tr><td colspan="4">RAMIREZ MORALES ALBERTO</td></tr><tr><td colspan="4">RIVERA FUENTES RICARDO</td></tr><tr><td colspan="4">TREJO ROJAS IVAN</td></tr><tr><td colspan="4">VAZQUEZ VARGAS ESTEFANY EURYDICE</td></tr></table>	SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENIDO CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN O COMISIONES DE SERVICIOS				CASTREJON RODRIGUEZ JOSE ANTONIO				CAZARES VILLALOBOS GERARDO				DE JESUS MARTINEZ FABIAN				GARCIA PEREZ HUGO ALBERTO				GONZALEZ MATA JORGE				GUERRERO GARCIA MARIO CARLOS				GUTIERREZ ROMERO ALFONSO				JIMENEZ LUGO MISEL OMAR				LOPEZ RODRIGUEZ RICARDO				MARCIAL VICENTE FILEMON				MENDOZA JUARES NESTOR JERONIMO				MONTOYA HERNANDEZ MA. AURORA				ORTEGA ACOSTA VICTOR HUGO				PADILLA ARROYO FANY ANGELICA				PEÑA GARCIA MARISOL				QUIROZ HERNANDEZ LUIS FERNANDO				RAMIREZ MORALES ALBERTO				RIVERA FUENTES RICARDO				TREJO ROJAS IVAN				VAZQUEZ VARGAS ESTEFANY EURYDICE				
SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENIDO CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN O COMISIONES DE SERVICIOS																																																																																						
CASTREJON RODRIGUEZ JOSE ANTONIO																																																																																						
CAZARES VILLALOBOS GERARDO																																																																																						
DE JESUS MARTINEZ FABIAN																																																																																						
GARCIA PEREZ HUGO ALBERTO																																																																																						
GONZALEZ MATA JORGE																																																																																						
GUERRERO GARCIA MARIO CARLOS																																																																																						
GUTIERREZ ROMERO ALFONSO																																																																																						
JIMENEZ LUGO MISEL OMAR																																																																																						
LOPEZ RODRIGUEZ RICARDO																																																																																						
MARCIAL VICENTE FILEMON																																																																																						
MENDOZA JUARES NESTOR JERONIMO																																																																																						
MONTOYA HERNANDEZ MA. AURORA																																																																																						
ORTEGA ACOSTA VICTOR HUGO																																																																																						
PADILLA ARROYO FANY ANGELICA																																																																																						
PEÑA GARCIA MARISOL																																																																																						
QUIROZ HERNANDEZ LUIS FERNANDO																																																																																						
RAMIREZ MORALES ALBERTO																																																																																						
RIVERA FUENTES RICARDO																																																																																						
TREJO ROJAS IVAN																																																																																						
VAZQUEZ VARGAS ESTEFANY EURYDICE																																																																																						
G) Informe el número total de plazas, desglosando las vacantes y las ocupadas de los últimos 3 años del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y el procedimiento para poderlas ocupar.	<table><tr><th>EJERCICIO</th><th>OCUPADAS</th><th>VACANTES</th><th>TOTAL DE PLAZAS</th></tr><tr><td>CIERRE 2015</td><td>513</td><td>78</td><td>591</td></tr><tr><td>CIERRE 2016</td><td>515</td><td>76</td><td>591</td></tr><tr><td>AL 30/11/2017</td><td>528</td><td>63</td><td>591</td></tr></table> <i>"En lo que concierne al procedimiento para ocupar las plazas vacantes, al respecto cabe puntualizar que la asignación de plazas depende en gran parte de las necesidades que se tenga en cada una de las unidades administrativas que integran al Organismo y que estas sean expuestas a consideración al Director General, para que en uso de sus facultades y atribuciones, determine la asignación correspondiente." (Sic)</i>	EJERCICIO	OCUPADAS	VACANTES	TOTAL DE PLAZAS	CIERRE 2015	513	78	591	CIERRE 2016	515	76	591	AL 30/11/2017	528	63	591	SI																																																																				
EJERCICIO	OCUPADAS	VACANTES	TOTAL DE PLAZAS																																																																																			
CIERRE 2015	513	78	591																																																																																			
CIERRE 2016	515	76	591																																																																																			
AL 30/11/2017	528	63	591																																																																																			
H) El acuerdo de la junta de gobierno donde se autorizan los nombramientos de los titulares de	Por medio del archivo <i>res 29 saimexjuri_12-12-2017-091009.pdf</i> el encargado del área jurídica informa:	SI																																																																																				

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

las unidades administrativas del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, anexar copia simple de cada uno.	<i>“que de conformidad en lo dispuesto en la Ley que Crea al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, así como el Estatuto Orgánico del mencionado Organismo, no es necesaria la autorización de la Junta de Gobierno para emitir nombramientos a los titulares de las Unidades Administrativas.</i> <i>En razón a que el artículo 13 fracción IV de la Ley que crea al Instituto en comento, establece como atribución del Director General, designar al personal administrativo y de confianza del Instituto.” (Sic)</i>	
I) informe detalladamente si en órgano de control interno del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, tiene conocimiento de todos los movimientos de personal, (comisiones, cambios de adscripción promociones, ascensos, cambios de plazas, etc) y si interviene en cada una de las acciones antes mencionadas (de la A a la I).	En el archivo RC29 adjunto en la respuesta inicial el Contralor Interno manifiesta que cuenta con un Programa Anual de Trabajo para la realización de actividades propias del mismo, en el que se incluyen acciones tales como: Auditorias, Evaluaciones, Inspecciones, Testificaciones, Participación en Reuniones de los diferentes Comités del Organismo, mismo que incluyen las correspondientes al Capítulo 1000 Recursos Humanos.	NO

25. De la tabla comparativa que antecede, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** mediante la respuesta a la solicitud de información responde a cada uno de los requerimientos planteados por el particular, siendo importante mencionar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 12 y 24 de la **Ley de Transparencia y**

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

26. Aunado a lo anterior, este Pleno considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a los requerimientos planteados, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

27. Por otro lado, es importante referir que el **SUJETO OBLIGADO** para responder a distintos requerimientos hizo referencia a que la información que ya se encuentra publicada en el Portal de Información Pública Mexiquense (IPOMEX), lo cual es procedente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 161 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que a la letra dice:

“Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.”

28. Por lo que atendiendo lo dispuesto en el precepto jurídico citado se tienen por colmados los planteamientos en los que el **SUJETO OBLIGADO** respondió haciendo referencia al sitio electrónico en el que se encuentra publicada la información solicitada.
29. Ahora bien, por cuanto hace al planteamiento formulado en el numeral 6, relativo a las funciones que desempeñan dentro del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, los servidores públicos descritos en la solicitud inicial, es de señalar que en la respuesta el **SUJETO OBLIGADO** en términos generales manifiesta que en relación al personal que ocupa el cargo de oficial o policía el Organismo no cuenta con un catálogo de funciones específicas; sin embargo es importante referir que a través del **Informe Justificado** en el archivo **ANEXOS RR 00093-INFOEM-IP-RR.2018.pdf**, en el **ANEXO III** se describen las funciones que realizan los servidores públicos referidos en la solicitud y adscritos al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, tal como se observa en la siguiente imagen:

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
 Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ANEXO III	
Información solicitada por el [REDACTED] mediante SAIMEX con folio de Recurso de Revisión: 00093/INFOEM/IP/RR/2018	
INFORMACIÓN SOLICITADA:	A) 6. Funciones que Realizan dentro del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.
Servidor(a) Público(a)	
[REDACTED]	Realiza funciones relacionadas a la atención del alumnado y usuarios, captura y control de información de cursos, asistencias, calificaciones, generación de reportes, entre otras actividades que debido a la operatividad del Plantel se generan por necesidades del servicio.
[REDACTED]	Realiza funciones relacionadas a la difusión, integración de expedientes, atención personal y telefónica a aspirantes, captura de información, entre otras actividades que debido a la operatividad del Plantel se generan por necesidades del servicio.
BENITEZ LOPEZ JOSE	Por lo que respecta a este servidor publico y de acuerdo a su cargo dentro de la estructura organica del Organismo, sus atribuciones y funciones se encuentran establecidas en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, asimismo en el apartado 202M11300 del Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia respectivamente, haciendo de su conocimiento que ambos ordenamientos se encuentran disponibles en la página de transparencia del Organismo, en la Fracción I Marco Normativo en la siguiente dirección web: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/nov181.PDF
[REDACTED]	Realiza funciones relacionadas a los recursos humanos, entrevistas, recepción de documentos y oficios, control de incidencias, responsable del los movimientos de alta y baja en la seguridad social de los trabajadores, entre otras actividades que puedan derivarse por necesidades del servicio.
CARSONA SANCHEZ SERGIO CARLOS	Por lo que respecta a este servidor publico, de acuerdo a su cargo dentro de la estructura organica del Organismo, sus funciones o atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 27 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, asimismo en el apartado 202M10001 del Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, haciendo de su conocimiento que ambos ordenamientos se encuentran disponibles en la página de transparencia del Organismo, en la Fracción I Marco Normativo en la siguiente web: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/nov181.PDF
[REDACTED]	Realiza funciones de mensajero y capturista, entre otras actividades que debido a la operatividad del Plantel se generan por necesidades del servicio.

30. Ahora bien, en relación a lo solicitado en el inciso I) **Informe detalladamente si el órgano de control interno del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, tiene conocimiento de todos los movimientos de personal**, se advierte que en la respuesta inicial el Contralor Interno respondió las acciones que le competen de acuerdo al Programa Anual de Trabajo, sin embargo, a través del Informe Justificado señala que de acuerdo al Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, la contraloría interna tiene las siguientes funciones:

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

En ese sentido el Manual General de organización del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, establece que la Contraloría interna tendrá las siguientes:

"FUNCIONES:

- Planear y evaluar el desarrollo de los programas que se le encomienden, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- Supervisar el cumplimiento del Programa Anual de Control y Evaluación del Órgano de Control Interno, conforme a las políticas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones establecidas y someterlo a la consideración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- Iniciar, gestionar y resolver procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Dirigir las auditorías y revisiones directas y selectivas, orientadas a verificar la observancia de las normas y disposiciones en materia de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles y demás activos y recursos materiales del Organismo.
- Vigilar el ejercicio del gasto público del organismo, así como verificar su congruencia con el presupuesto de egresos autorizado.
- Coordinar la fiscalización de los recursos estatales y federales derivados de acuerdos o convenios ejercidos por el organismo.
- Verificar el cumplimiento de las medidas de simplificación administrativa que se adopten en el organismo, así como los compromisos en la materia y proponer, en su caso, las demás que se consideren convenientes.

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
 Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO




"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

- Verificar la recepción, trámite y resolución de las quejas y denuncias que se interpongan en contra de las y los servidores públicos adscritos al organismo y, en su caso, vigilar que se reciban y tramiten las sugerencias y reconocimientos ciudadanos.
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Instituto derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores que le hayan sido asignados.
- Intervenir, para efectos de verificación, en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas a cargo del Instituto.
- Cumplir con las disposiciones normativas que constituyen el marco jurídico-administrativo de actuación de la Secretaría de la
- Contraloría del Gobierno del Estado de México, a fin de operar eficientemente los mecanismos de control y evaluación establecidos.
- Vigilar que los concursos y licitaciones públicos para la adquisición de bienes, contratación de servicios a cargo del Instituto se realicen conforme a las disposiciones normativas vigentes.
- Vigilar la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales contempladas en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Remitir a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, los expedientes en los que el interesado o la interesada solicite la abstención de ser sancionado.
- Vigilar que las diferentes unidades administrativas del organismo, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas que les regulen su funcionamiento y elaboren los diagnósticos derivados de las acciones de control y evaluación realizadas.
- Informar periódicamente a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, el resultado de las auditorías y revisiones practicadas y sugerir a él o la titular del Instituto, la instrumentación de normas complementarias en materia de control.
- Notificar al área jurídica del Instituto de los hechos que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de un delito.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia."

31. Es así que, de la información remitida por el **SUJETO OBLIGADO** mediante el Informe Justificado, se advierte que no es competencia ni atribución del Contralor Interno del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia conocer de los movimientos de personal, comisiones, cambios de adscripción, promociones, ascensos o cambios de plaza, por lo que se tiene por colmado el planteamiento formulado por el particular en este rubro.

SEXTO. De la Versión Pública

32. No pasa inadvertido para este Órgano Garante, que si bien el **SUJETO OBLIGADO** entregó la información requerida por el particular mediante la respuesta inicial e informe justificado, también a la misma se adjuntaron documentos en su versión pública, es decir, en la que se testo información susceptible de clasificar por tratarse de datos personales de los servidores públicos de quien se requirió la información, sin embargo, se omitió remitir el acuerdo que sustente la versión pública de tales documentales.
33. En consecuencia, debe destacarse que debido a la naturaleza de la información entregada, en la misma obran datos personales susceptibles de protegerse, y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, por las consideraciones que se estimen pertinentes.
34. La clasificación total o parcial de la información requerida, mediante solicitud de acceso a la información pública, constituye una restricción al derecho humano de acceso a la información. Como reiteradamente han dicho, diversos órganos jurisdiccionales, ningún derecho es absoluto⁵ aunque cualquier límite

⁵ RESTRICCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ELEMENTOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE TOMAR EN CUENTA PARA CONSIDERARLAS VÁLIDAS. Ningún derecho fundamental es absoluto y en esa medida todos admiten restricciones. Sin embargo, la regulación de dichas restricciones no puede ser arbitraria. Para que las medidas emitidas por el legislador ordinario con el propósito de restringir los derechos fundamentales sean válidas, deben satisfacer al menos los siguientes requisitos: a) ser admisibles dentro del ámbito constitucional, esto es, el legislador ordinario sólo puede restringir o suspender el ejercicio de las garantías individuales con objetivos que puedan enmarcarse dentro de las previsiones de la Carta Magna; b) ser necesarias para asegurar la obtención de los fines que fundamentan la restricción constitucional, es decir, no basta que la restricción sea en términos amplios útil para la obtención de esos objetivos, sino que debe ser la idónea para su realización, lo que significa que el fin buscado por el legislador no se pueda alcanzar razonablemente por otros medios

o restricción, para ser legítimo, debe reunir con tres requisitos: primero, debe de estar establecida en un ordenamiento legal, antes de su aplicación; debe de corresponder a un fin legítimo y ser estrictamente proporcional con el principio o valor que se pretende preservar.⁶ En este caso, la clasificación total o parcial de la información es un supuesto que tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante, la Ley General, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en adelante, la Ley Estatal, establecen, y agotar el procedimiento legalmente establecido, es precisamente lo que permite acreditar el cumplimiento de los otros dos requisitos.

35. El grave problema que enfrentamos en general, los acuerdos de clasificación de la información que emiten los sujetos obligados, siguen sin observar los requisitos, tanto por la complejidad del procedimiento como por la falta de atención de los operadores jurídicos.

menos restrictivos de derechos fundamentales; y, c) ser proporcional, esto es, la medida legislativa debe respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por la ley, y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales, en el entendido de que la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida a otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Así, el juzgador debe determinar en cada caso si la restricción legislativa a un derecho fundamental es, en primer lugar, admisible dadas las previsiones constitucionales, en segundo lugar, si es el medio necesario para proteger esos fines o intereses constitucionalmente amparados, al no existir opciones menos restrictivas que permitan alcanzarlos; y en tercer lugar, si la distinción legislativa se encuentra dentro de las opciones de tratamiento que pueden considerarse proporcionales. De igual manera, las restricciones deberán estar en consonancia con la ley, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y ser compatibles con la naturaleza de los derechos amparados por la Constitución, en aras de la consecución de los objetivos legítimos perseguidos, y ser estrictamente necesarias para promover el bienestar general en una sociedad democrática.

1a./J. 2/2012 (9a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Pág. 533.

⁶ “67. Según se ha interpretado por la jurisprudencia interamericana, el artículo 13.2 de la Convención Americana exige el cumplimiento de las siguientes tres condiciones básicas para que una limitación al derecho a la libertad de expresión sea admisible: (1) la limitación debe haber sido definida en forma precisa y clara a través de una ley formal y material, (2) la limitación debe estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana, y (3) la limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida; e idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende lograr”. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. Párr. 67.

I. Requisitos previos

36. Los artículos 122 y 100 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que los sujetos obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación y que son los titulares de las áreas los encargados de clasificar la información. En consecuencia, son los titulares de las áreas que administran la información los que aprueban su clasificación y no el Comité de Transparencia. Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata (nombre, registro federal de contribuyentes, edad, fotografía, entre otros) que forme parte de algún documento o el documento que se pretende reservar (contrato, licencia, póliza, entre otros), señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).
37. Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establecen los artículos 132 y 106 de la Ley Estatal y General, respectivamente, por el que se realiza dicha clasificación, a saber, cuando se atiende una solicitud de acceso a la información, porque lo determina una autoridad competente o porque se va a generar una versión pública para cumplir con sus obligaciones.
38. El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, según lo disponen los artículos 134 y 108 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, esto es, **no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área,** sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer

un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados.

II. Supuestos de clasificación

39. Las disposiciones constitucionales y legales en la materia establecen los dos supuestos generales para clasificar la información: por reserva y por confidencialidad.

40. Los artículos 143 y 116 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

41. Mientras que los artículos 130 y 105 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe de realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.
42. Como consecuencia de lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje⁷ para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información.

⁷ "De continuo hacemos un tipo de juicios que podemos llamar de encaje, y que dan lugar a enunciados del tipo 'x es un Y'. Si sabemos o asumimos que todos los objetos o seres que reúnen las propiedades a, b y c pertenecen al conjunto de los J, cada vez que encontramos uno que tiene esas tres propiedades decimos que es un J. Y también incorporamos excepciones, como cuando asumimos que no pertenece a la categoría de los J el ser que tiene la propiedad d, aunque tenga cualesquiera otras. Entonces, de un x que tenga las propiedades a, b, c y d diremos que no es un J. Todo esto, en verdad, son obviedades, casi perogrulladas, pero veremos que conviene aquí explicitarlas e ir paso a paso.

"También en el campo general de lo normativo realizamos, todo el rato, juicios de encaje, sea respecto de acciones, de estados de cosas o de sujetos. Si en el sistema normativo de referencia asumimos que el homicidio es una acción consistente en matar a otro de modo intencional o imprudente, calificaremos como homicidio la acción por la que A mató a B intencional o imprudentemente...

"En la teoría jurídica más tradicional, a esos que he llamado juicios de encaje se les llama subsunciones o juicios de subsunción. Subsunciones o juicios de encaje de ese tipo, positivos o negativos, los hacemos sin parar en todo el ámbito de lo normativo, no sólo en el del derecho" GARCÍA AMADO, Juan Antonio. "¿Qué es ponderar? Sobre implicaciones y riesgos de la ponderación" en Revista Iberoamericana de Argumentación, No. 13, 2016. Pp 1-19.

43. Una vez hecho lo anterior, se remite la información al Titular de la Unidad de Transparencia, con el acuerdo de clasificación correspondiente, para que sea sometido al conocimiento del Comité de Transparencia.

III. La intervención del Comité de Transparencia.

A. Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación.

44. El Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos 128 y 103 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, y la fracción III del numeral Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en adelante los Lineamientos Generales, cuenta con las facultades para **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de la información que ha hecho el titular del área que administra la información. Por lo tanto, el Comité **no aprueba** la clasificación, sino que revisa lo que ha hecho el titular del área y confirma, modifica o revoca la decisión a través de un acuerdo.
45. Evidentemente, esta decisión implica una restricción a un derecho humano, por lo tanto, puede generar un agravio al particular y, en consecuencia, es necesario que **el acto reúna con los requisitos elementales**, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello, es decir, que cumpla con el principio de reserva de ley, por lo que no está demás señalar que el artículo 45 de la Ley Estatal, claramente señala que el Comité de Transparencia, legalmente facultado para emitir el acuerdo de clasificación, se integra por el Titular de la Unidad de Transparencia, el responsable del área

coordinadora de archivos y el titular del órgano interno de control, integrado siempre por un número impar y que no debe de existir dependencia jerárquica entre sus integrantes. Cualquier otra composición del Comité puede generar vicios de legalidad de origen en el acto que restringe un derecho humano.

46. La decisión de confirmar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo aprobado por el Titular del área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia.

B. Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación

47. Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley nos aporta mayores luces para cumplir con dicha acreditación. En los artículos 131 y 105 segundo párrafo de la Ley Estatal y de la Ley General respectivamente, y el lineamiento sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales, al señalar que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación.

48. De lo anterior, se desprende que para una correcta clasificación total o parcial, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.
49. Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el procesalista José Ovalle Fabela, en su obra “Garantías Constitucionales del Proceso”, refiere que “...la garantía de fundamentación impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, la garantía de motivación exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho....”⁸

⁸ Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, marzo de 1996. Pág. 769. Consultado en <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/203/203143.pdf> el viernes 16 de junio de 2017.

50. Por su parte, el intérprete judicial del país ha establecido una jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996.

Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel.

Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

51. Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.
52. En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que, en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.
53. En ese mismo sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
54. Ahora bien, para cada caso además de fundar y motivar, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que de manera enunciativa mas no limitativa pudiera contener datos como Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), o domicilio particular, son datos susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

55. De las consideraciones señaladas los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.
56. Por consiguiente este Órgano Garante, considera dable ordenar el Acuerdo del Comité de Transparencia que sustente la versión pública de las documentales adjuntas tanto en la respuesta inicial como en el informe justificado.
57. Por lo anteriormente expuesto, resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, toda vez que se actualiza la hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 fracciones V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 00093/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 00093/INFOEM/IP/RR/2018 en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el **Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia** y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

- A) El Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro de los documentos entregados en la respuesta e informe justificado objeto de las versiones públicas que se formularon.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

00093/INFOEM/IP/RR/2018
Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia
José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y el informe justificado.

QUINTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de revisión:

00093/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

**Instituto Mexiquense de Seguridad y
Justicia**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00093/INFOEM/IP/RR/2018.